

# **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HOME CAPITAL RENTALS SOCIMI, S.A., JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA INCLUIDA EN EL PUNTO 6 QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

## **1. OBJETO DEL INFORME**

Este informe se formula por el Consejo de Administración de HOME CAPITAL RENTALS SOCIMI, S.A. (la "**Sociedad**") en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") para justificar la propuesta de modificación estatutaria, cuya aprobación se propondrá a la próxima Junta General Ordinaria de accionistas, convocada para su celebración el día 28 de junio de 2021 en primera convocatoria y para el 29 de junio de 2021 en segunda convocatoria, relativa a la creación de un nuevo artículo 11.bis ("Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos. Celebración exclusivamente por medios telemáticos. Emisión del voto de forma remota") de los Estatutos Sociales, bajo el punto 6 del orden del día.

El artículo 286 de la LSC establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de accionistas que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe justificativo de la misma.

Por su parte, el artículo 287 de la LSC requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse en los Estatutos Sociales, y que se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro del informe y de la modificación estatutaria propuesta, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

## **2. FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA**

La propuesta de modificación estatutaria relativa a la creación de un nuevo artículo 11.bis ("Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos. Celebración exclusivamente por medios telemáticos. Emisión del voto de forma remota") de los Estatutos Sociales se justifica en la reciente aprobación de la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (la "**Ley 5/2021**").

La Ley 5/2021 contempla, entre otras novedades, la posibilidad de asistencia de los accionistas a las juntas generales de manera remota, así como que éstas se puedan celebrar de forma exclusivamente telemática.

El Consejo de Administración considera útil y conveniente de cara al futuro, prever expresamente en los Estatutos Sociales la posibilidad de celebrar juntas generales exclusivamente telemáticas e híbridas (i.e. en remoto por medios electrónicos o telemáticos y simultáneamente con asistencia física de los accionistas), así como regular la emisión del voto de forma remota.

### **3. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Con base en lo expuesto en los apartados anteriores, la propuesta de acuerdo que se someterá a la consideración de la Junta General Ordinaria de accionistas bajo el punto 6 del orden del día es la siguiente:

**“Sexto.- Modificación de los Estatutos Sociales mediante la introducción de un nuevo artículo 11.bis, relativo a la celebración de juntas generales exclusivamente por medios telemáticos, asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos, y a la emisión del voto remoto.**

*De conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad mediante la introducción de un nuevo artículo 11.bis (“Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos. Celebración exclusivamente por medios telemáticos. Emisión del voto de forma remota”), con la finalidad de prever la posibilidad de asistencia a las juntas generales de accionistas por medios telemáticos, que será del tenor literal siguiente:*

**«Artículo 11.bis.- Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos. Celebración exclusivamente por medios telemáticos. Emisión del voto de forma remota.**

*La Junta General de accionistas podrá celebrarse: (i) presencialmente, esto es, con asistencia física de los accionistas y sus representantes (ii) en remoto y simultáneamente con asistencia física; o (iii) por vía exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes.*

*Asimismo, se faculta al Consejo de Administración, para que, con sujeción a lo establecido en la Ley y los Estatutos Sociales, fije la regulación de todos los aspectos de la asistencia remota a la Junta General, así como su celebración por*

*vía exclusivamente telemática. En este sentido, el Consejo de Administración podrá regular, entre otras cuestiones: (i) la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente; (ii) el procedimiento y las reglas aplicables para que los accionistas que asistan en remoto puedan ejercitar sus derechos; (iii) la antelación al momento de constitución de la Junta General con la que, en su caso, deberán remitirse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos; y (iv) los requisitos de identificación exigibles para los asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.*

*Los accionistas que emitan su voto de forma remota serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.»*

En Madrid, a 25 de mayo de 2021.